

Resolución por la que se acepta las renunciaciones a las ayudas concedidas en el marco de las Convocatorias de concesión de ayudas dirigidas a impulsar la transformación digital de la industria española en el marco del Proyecto “*Industria Conectada 4.0*”.

Doña Nieves Olivera Pérez-Frade, Directora General de la Fundación EOI, F.S.P., con CIF G-81718249, como Órgano competente para el inicio y resolución del procedimiento de concesión de ayudas dirigidas a impulsar la transformación digital de la industria española en el marco del Proyecto “*Industria Conectada 4.0*”, según lo establecido en el artículo 10 de la Orden EIC/743/2017, de 28 de julio, se aprobaron las bases reguladoras de la concesión de ayudas dirigidas a impulsar la transformación digital de la industria española en el marco del proyecto industria conectada 4.0, (BOE nº 183 de 2 de agosto de 2017).

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que el 2 de diciembre de 2020 se publicó en el Boletín Oficial del Estado el extracto de la Resolución 2020_009_Activa 4.0 Valencia por la que se convoca la concesión de ayudas dirigidas a impulsar la transformación digital de la industria española en el marco del Proyecto “*Industria Conectada 4.0*” para beneficiarios que tuvieran su domicilio social o centro de trabajo radicado en la Comunitat Valenciana.

SEGUNDO.- Que conforme a lo establecido en el apartado 17.6 de la Orden de Bases y en el artículo 16.4 de la resolución de convocatoria: *“Una vez notificada la resolución definitiva, ésta se entenderá aceptada salvo que se comunique renuncia expresa en el plazo máximo de diez días naturales desde la notificación de la subvención”.*

TERCERO.- Que en el artículo 21.1 de la Orden de Bases y en el artículo 19.1 de las resoluciones de convocatoria, se establece que *“La aceptación expresa de recepción del asesoramiento implica la obligación por parte de la empresa beneficiaria de realizar el pago de su aportación, siempre y cuando aquél se realice de forma correcta en los términos previstos en esta Orden. En caso de que la empresa encargada comenzase la actividad de asesoramiento y no se desarrollase de forma adecuada por causas imputables a la beneficiaria, ésta deberá abonar el 100 % del precio del asesoramiento”.*

CUARTO.- Que con fecha 10 de marzo de 2021 se dictaron las distintas resoluciones de concesión de las ayudas dirigidas a impulsar la transformación digital de la industria española en el marco del Proyecto “*Industria Conectada 4.0*” conforme a las propuestas emitidas por el Órgano de Instrucción de EOI. En estas resoluciones se aprobaba la concesión de ayudas a las empresas beneficiarias listadas en su anexo, incluyendo un listado de empresas suplentes. La notificación de las distintas resoluciones se realizó el 11 de marzo de 2021.

QUINTO.- Que las siguientes empresas beneficiarias han comunicado la renuncia a la ayuda concedida:

CONVOCATORIA	EMPRESA BENEFICIARIA QUE RENUNCIA A LA AYUDA
2020_009_Activa 4.0 Valencia	REUNION INDUSTRIAL, S.L.U
	LAGRAMA, S.L.
	SHOWER ENGEENERING, S.L.
	Creaciones SW, S.A.
	BODEGAS MURVIEDRO, S.A.

SEXTO.- Que se considera adecuado aceptar todas las renunciaciones a las ayudas concedidas que han sido notificadas al órgano de concesión por cuanto lo contrario supondría contravenir los principios de eficacia en el cumplimiento de objetivos y eficiencia en la asignación y utilización de los recursos públicos, todo ello en pro del menor perjuicio a la empresa beneficiaria, y teniendo en cuenta que no se ha iniciado el asesoramiento a ninguna de las empresas que renuncian.

SÉPTIMO.- Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 16.7 de la Resolución 2020_009_Activa 4.0 Valencia, en la resolución de concesión de las ayudas se estableció un listado de empresas beneficiarias suplentes, para que, en el caso de renuncia a la ayuda de alguna empresa beneficiaria, no fuera necesario abrir una nueva convocatoria, pudiendo conceder la ayuda al siguiente solicitante, conforme al orden establecido en el listado de empresas suplentes.

En virtud de lo anterior,

RESUELVO

PRIMERO.- Aceptar la renuncia a la ayuda concedida en fecha 10 de marzo de 2021 dirigida a impulsar la transformación digital de la industria española en el marco del Proyecto “*Industria Conectada 4.0*” de las siguientes empresas:

CONVOCATORIA	EMPRESA BENEFICIARIA QUE RENUNCIA A LA AYUDA
2020_009_Activa 4.0 Valencia	REUNION INDUSTRIAL, S.L.U
	LAGRAMA, S.L.
	SHOWER ENGEENERING, S.L.
	Creaciones SW, S.A.
	BODEGAS MURVIEDRO, S.A.

SEGUNDO.- Aprobar la concesión de las ayudas dirigidas a impulsar la transformación digital de la industria española en el marco del Proyecto “*Industria Conectada 4.0*” a las siguientes empresas incluidas como empresas suplentes en el listado que acompañaba a

la Resolución firmada el 10 de marzo de 2021 de concesión de ayudas en la Comunitat Valenciana, siendo las 5 con mayor puntuación.

CONVOCATORIA	EMPRESAS SUPLENTE CON MAYOR PUNTUACIÓN QUE PASAN A SER BENEFICIARIOS
2020_009_Activa 4.0 Valencia	VALVULAS ARCO, SL
	PRO PASTIES ALIMENTACIÓN, S.L.
	Comercial Filcor 2015 S.L.
	Global Label, S.L.
	GLOBOTEX. S.L.

La ayuda minimis concedida bajo la modalidad en especie asciende a la cuantía de NUEVE MIL CIENTO OCHENTA Y CINCO EUROS (9.185,00 €), impuestos incluidos, siempre que se complete el proceso de asesoramiento. La empresa beneficiaria contribuirá al servicio abonando SEISCIENTOS CINCO EUROS (605,00 €), impuestos incluidos.

Conforme a lo establecido en el apartado 16.4 de la Resolución 2020_009_Activa 4.0 Valencia, la ayuda se entenderá aceptada una vez se haya notificado la presente resolución, salvo que se comunique renuncia expresa en el plazo máximo de diez días naturales desde su notificación.

TERCERO.-De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, contra las resoluciones del procedimiento que pongan fin a la vía administrativa, podrá interponerse potestativamente recurso de reposición ante el órgano que la dictó, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su notificación. Sin perjuicio de lo anterior, contra dichas resoluciones cabe interponer recurso ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la fecha de notificación de las mismas.

Madrid, a fecha de la firma electrónica.

Doña Nieves Olivera Pérez-Frade,
Directora General de la Fundación EOI F.S.P.